

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AÑO 2024
CENTRO DE VENTA PATUCA.

Nosotros, **ROGER NOEL MATAMOROS LAINEZ**, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la ciudad de Patuca, Departamento de Olancho, hondureño, con documento Nacional de Identificación No.0601-1972-01153 y con R.T.N. Número 06011972011534, que en lo sucesivo se denominara como el **"ARRENDADOR(A)"** e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad soltera, con número de identidad No.0315-1954-00045, Licenciada en periodismo, con domicilio en Tegucigalpa municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **GERENTE GENERAL DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)**, nombrada mediante Acta No. 02-2022 por los miembros del consejo Directivo en sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero 2022, quien en adelante se llamará el **"ARRENDATARIO(A)"**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, bajo las condiciones y clausulas siguientes: cada vez que en el texto de este contrato se haga referencia a **"LAS PARTES"**, se entenderá hecha la referencia a los dos (2) suscriptores: **PRIMERA:** Declara el **"ARRENDADOR (A)"** que es propietario de un local ubicado en aldea el centro en la calle principal entre ferretería David y ferretería Induferro, Patuca Olancho con las siguientes descripción, techo de Aluzinc, pared de concreto repelladas, piso de cemento y baño completo, el loca se encuentra en muy buena ubicación, con las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE: veintitrés puntos sesenta y cinco metros (13.65mts) colindando con calle de por medio propiedad del señor Antonio Perdomo, AL SUR: Veinte cuatro punto cuarenta metros (24.40mts) colindando con propiedad de la señora Dunia Cruz y María Luisa Palma. AL ESTE: veintiún puntos treinta metros (21.30) mts con propiedad de Andrés Betancourth y Lesly Patricia Ayala. AL OESTE: diecisiete puntos setenta y cinco metros (17.75 mts) colindando con propiedad de la Iglesia del séptimo día. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el arrendador(a), que, por así haberlo convenido con el arrendatario, por medio del presente contrato le da en arrendamiento el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: **a) Plazo:** del arrendamiento es de seis meses (06) meses a partir del **1 de enero del año 2024 al 30 de junio del año 2024**. Asimismo, El plazo del arrendamiento puede ser prorrogado o cancelado antes del vencimiento del arrendamiento a voluntad de ambas partes por medio de comunicación escrita de uno o del otro, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización del



contrato, sin responsabilidades de las partes, en caso de prorroga esta podrá efectuarse mediante la elaboración de un nuevo contrato o un Adendum al presente. En caso de terminación antes de vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, cualquiera que fuese la causa, el arrendatario(a) será responsable del pago del arrendamiento ya ejecutado, es decir, hasta la fecha en que se ocupe el bien inmueble objeto de arrendamiento, una vez entregado el inmueble el ARRENDADOR(A) deberá devolver al ARRENDATARIO(A) el monto que recibió al inicio si ese fuera el caso.- **B) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L72,000.00)**, con pagos parciales de **DOCE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L12,000.00)**, cada mes de renta.- **C).FORMA DE PAGO:** 1) El pago de la renta se hará mediante el Sistema De Administración Financiera Integrada (SIAFI) En 6 pago parcial de **DOCE MIL LEMPIRAS con 00/100 (L12,000.00)**, dentro de los ocho (8) días de cada mes en el número de cuenta 10200395795, Banco Atlantida; para satisfacer el pago del arrendamiento, el arrendador(a) deberá presentar ante la Gerencia Administrativa de BANASUPRO, la factura o recibo (según corresponda), de conformidad con lo establecido en el "Reglamento del Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas", a más tardar el veinte (20) de cada mes. Si el arrendador(a) no presenta los documentos en la forma prescrita, el arrendatario (a) no podrá realizar el pago del arrendamiento, lo cual no debe ser considerado como incumplimiento, por parte del arrendatario(a) queda prohibido entregar documentación referente al arrendamiento como ser facturas, recibos de servicios públicos, contratos, notificaciones; a los administradores o auxiliares de BANASUPRO, esta documentación deberá ser enviada o entregada en la oficina principal ubicada en: **Tegucigalpa, Francisco Morazán, entrada a Las Palmas, frente a gasolinera Texaco, edificio del IHMA -- D) PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS:** El pago de los servicios de agua potable y energía eléctrica serán pagados por el arrendatario (a), siempre y cuando se presente recibo a nombre de BANASUPRO según el tiempo de vigencia de este contrato de arrendamiento y según el monto establecido en los recibos emitidos por la empresa prestadora del servicio y que correspondan a la clave primaria 1963405. **TERCERO: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá terminar con la única responsabilidad de pagar el arrendamiento hasta el último día en que sea ocupado el inmueble, en caso de haberse realizado un depósito y de llegar a una finalización



del contrato el arrendador deberá devolver el concepto recibido en calidad de depósito, la terminación del contrato se dará por las siguientes causas: a) Por mora de dos (2) meses consecutivos de arrendamiento, entendiéndose que se incurre en mora si el arrendatario(a) no paga el arrendamiento o no deposita el pago en el lugar acordado en este contrato dentro de los ocho (8) días siguientes al de la fecha de vencimiento de las mensualidades, b). cuando el arrendatario(a) destine el inmueble dado en arrendamiento, en todo o en parte, a usos distintos de lo para que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, c). cuando el arrendatario(a) cause al bien inmueble deterioros provenientes de su negligencia, o en contravención a los términos del presente contrato o de los reglamentos sanitaria distritales o municipales, exceptuándose únicamente el demérito normal debido al uso a que el bien arrendado se destinó conforme al presente contrato, d). cuando el arrendatario(a) hiciere, sin permiso escrito del arrendador(a), modificaciones o alteraciones en el inmueble dado en arrendamiento, e). por destrucción parcial del inmueble, que haga imposible el funcionamiento del Centro de Ventas de BANASUPRO; f). Cuando el arrendador(a) efectúe reparaciones que causen o puedan causar peligro a los empleados que deben permanecer en el inmueble dado en arrendamiento, a los productos propiedad de BANASUPRO y clientes; g). cuando el inmueble necesite reparaciones indispensables para mantener su estado de habitabilidad o de seguridad normales; h). Cuando por motivo de utilidad pública o interés general tenga que ser destruido total o parcialmente el inmueble; i). Cuando de conformidad con la Ley, el inmueble arrendado haya sido declarado insalubre j). Por mutuo consentimiento de las partes k). Por haber llegado a su fecha final el plazo de arrendamiento establecido, de no existir prórroga. l). Por cualquier razón que le esté causando o pudieran causarle pérdidas a BANASUPRO; debiéndose comunicar por escrito al arrendador(a) o al arrendatario(a) con treinta (30) días antes del cierre, debiendo este permitir sin excusa alguna, que el arrendatario(a) retire completamente el inventario de productos y demás mobiliario y equipo de su propiedad que se encuentre dentro y fuera del inmueble objeto de este contrato. m). por acuerdo entre las partes en los casos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso, cualquiera sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo. **CUARTO: PROHIBICIONES DEL ARRENDADOR:** El arrendador(a) no podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de

Handwritten signature



agua potable o de luz eléctrica, dejar al descubierto los techos del local o inmueble, remover sus pisos, obstruir sus desagües, poner cadenas ni candados a las cortinas y/o puertas y portones del inmueble dado en arrendamiento como actos o medidas coactivas por alguna desavenencia con el arrendatario(a), o para obligarlo a desocupar el inmueble o falta de pago. A este efecto, en virtud de la obligación del arrendador(a) de librar al arrendatario(a) de toda turbación o embarazo, dentro de la vigencia de este contrato no podrá prohibir el ingreso del arrendatario(a) y sus agentes al local para la apertura diaria del Centro de Ventas, ni cerrarlo poniéndole cadenas y/o candados que impidan el ingreso del arrendatario(a) si no media autorización escrita de éste, caso contrario el arrendador(a) responderá por los daños y perjuicios que por el cierre le cause al arrendatario y sus agentes, por la mercadería que se arruine y se pierda durante el tiempo que permanezca el centro de ventas cerrado sin autorización del arrendatario; no podrá mudar la forma de la cosa arrendada, ni hacer en ella obras y trabajo alguno que puedan turbarle o embarazarle en el goce de ella, en caso de incumplimiento de lo aquí establecido, el arrendatario(a) tendrá derecho a indemnización de los daños y perjuicios que le cause el arrendador(a) por el incumplimiento. **QUINTO: DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que pudieran surgir entre las PARTES deberán ser resueltas de mutuo acuerdo. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directas o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en los Tribunales de Justicia competentes en el Departamento de Francisco Morazán. Este contrato es regido, leído e interpretado de acuerdo con las leyes de la Republica de Honduras. **SEXTO:** En todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y el Código Civil vigentes en lo que aplique a la materia. **SEPTIMO:** Ambas partes declaran que entienden plenamente el origen, valor alcance y efecto jurídico de todas y cada una de las cláusulas, condiciones y estipulaciones contenidas en el presente contrato, y que las aceptan en todas y cada una de sus partes por ser lo expresamente convenido y que se obligan a su fiel cumplimiento, dándose recibido el inmueble dado en arrendamiento, mediante Acta firmada por el Departamento de Investigación y Desarrollo de BANASUPRO



En fe de lo cual firman este contrato en dos (2) ejemplares del mismo texto y valor en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



ROGER NOEL MATAMOROS LAINEZ.
ARRENDADOR(A).



IRMA AIDA REYES COELLO.
ARRENDATARIO(A).

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AÑO 2024.
CENTRO DE VENTA EL BOSQUE.

Nosotros, **LUCIO ANGEL GIRON AMAYA**, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, hondureño, con documento Nacional de Identificación No.1301-1949-00029 y con R.T.N. Número 13011949000298, actuando en condición de representante legal según poder que acompaña, de la señora **YARIXAN BARAHONA MEDINA**, hondureña de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación 0801-1960-00796, por lo que en lo sucesivo se denominara como el **"ARRENDADOR(A)"** e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad soltera, con número de identidad No.0315-1954-00045, Licenciada en periodismo, con domicilio en Tegucigalpa municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **GERENTE GENERAL DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)**, nombrada mediante Acta No. 02-2022 por los miembros del consejo Directivo en sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero 2022, quien en adelante se llamará el **"ARRENDATARIO(A)"**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, bajo las condiciones y clausulas siguientes: cada vez que en el texto de este contrato se haga referencia a **"LAS PARTES"**, se entenderá hecha la referencia a los dos (2) suscriptores: **PRIMERA:** Declara el **"ARRENDADOR (A)"** que está en posesión de un local ubicado en el barrio El Bosque, avenida España frente al COLPROSUMAH de Tegucigalpa, tal como consta en el Testimonio de Escritura Publica inscrita en el Registro De La Propiedad de Francisco Morazán, bajo el folio 36, tomo 4120, conteniendo la siguiente descripción, pisos de granito en buen estado, paredes de ladrillo pintadas y repellad0as y una pared de abdesto, un portón de acceso, con una cortina de metal una ventana con balcón y celosías, techo de loza de cemento, con las siguientes medidas y Colindancias: PARTE FRONTAL: cinco punto cero metros (5.0 mts),colindando con COLPROSUMAH ; PARTE POSTERIOR: cinco punto cero metros (5.0 mts), colindando con calle principal, PARTE LATERAL IZQUIERDA: trece punto cincuenta metros (13.50 mts) colindando con repostería Sandra, LATERAL DERECHO: trece punto cincuenta metros (13.50mts) colinda con Mercadito Isamar, **SEGUNDA:** Continúa manifestando el arrendador(a), que, por así haberlo convenido con el arrendatario, por medio del presente contrato le da en arrendamiento el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) **Plazo:** del arrendamiento es de doce



Asimismo, El plazo del arrendamiento puede ser prorrogado o cancelado antes del vencimiento del arrendamiento a voluntad de ambas partes por medio de comunicación escrita de uno o del otro, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización del contrato, sin responsabilidades de las partes, en caso de prórroga esta podrá efectuarse mediante la elaboración de un nuevo contrato o un Adendum al presente. En caso de terminación antes de vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, cualquiera que fuese la causa, el arrendatario(a) será responsable del pago del arrendamiento ya ejecutado, es decir, hasta la fecha en que se ocupe el bien inmueble objeto de arrendamiento, una vez entregado el inmueble el ARRENDADOR(A) deberá devolver al ARRENDATARIO(A) el monto que recibió al inicio si ese fuera el caso.— **B) MONTO DEL CONTRATO:** El monto

1) El pago de la renta se hará mediante el Sistema De Administración Financiera Integrada (SIAFI) En 12 pagos parciales de **SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS** con 00/100 (**L7,600.00**), dentro de los ocho (8) días de cada mes en el número de cuenta **#21-401-163349-5**; para satisfacer el pago del arrendamiento, el arrendador(a) deberá presentar ante la Gerencia Administrativa de BANASUPRO, la factura o recibo (según corresponda), de conformidad con lo establecido en el "Reglamento del Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas", a más tardar el veinte (20) de cada mes. Si el arrendador(a) no presenta los documentos en la forma prescrita, el arrendatario (a) no podrá realizar el pago del arrendamiento, lo cual no debe ser considerado como incumplimiento, por parte del arrendatario(a) queda prohibido entregar documentación referente al arrendamiento como ser facturas, recibos de servicios públicos, contratos, notificaciones; a los administradores o auxiliares de BANASUPRO, esta documentación deberá ser enviada o entregada en la oficina principal ubicada en: **Tegucigalpa, Francisco Morazán, entrada a Las Palmas, frente a gasolinera Texaco, edificio del IHMA – D)**

PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS: El pago de los servicios de agua potable y energía eléctrica serán pagados por el arrendatario (a), siempre y cuando se presente recibo a nombre de BANASUPRO según el tiempo de vigencia de este contrato de arrendamiento y según el monto establecido en los

recibos emitidos por la empresa prestadora del servicio. **TERCERO:**
TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminar con la única responsabilidad de pagar el arrendamiento hasta el último día en que sea ocupado el inmueble, en caso de haberse realizado un depósito y de llegar a una finalización del contrato el arrendador deberá devolver el concepto recibido en calidad de depósito, la terminación del contrato se dará por las siguientes causas: a) Por mora de dos (2) meses consecutivos de arrendamiento, entendiéndose que se incurre en mora si el arrendatario(a) no paga el arrendamiento o no deposita el pago en el lugar acordado en este contrato dentro de los ocho (8) días siguientes al de la fecha de vencimiento de las mensualidades, b). cuando el arrendatario(a) destine el inmueble dado en arrendamiento, en todo o en parte, a usos distintos de lo para que fue contratado, o lo dedique a fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, c). cuando el arrendatario(a) cause al bien inmueble deterioros provenientes de su negligencia, o en contravención a los términos del presente contrato o de los reglamentos sanitaria distritales o municipales, exceptuándose únicamente el demérito normal debido al uso a que el bien arrendado se destinó conforme al presente contrato, d). cuando el arrendatario(a) hiciere, sin permiso escrito del arrendador(a), modificaciones o alteraciones en el inmueble dado en arrendamiento, e). por destrucción parcial del inmueble, que haga imposible el funcionamiento del Centro de Ventas de BANASUPRO; f). Cuando el arrendador(a) efectúe reparaciones que causen o puedan causar peligro a los empleados que deben permanecer en el inmueble dado en arrendamiento, a los productos propiedad de BANASUPRO y clientes; g). cuando el inmueble necesite reparaciones indispensables para mantener su estado de habitabilidad o de seguridad normales; h). Cuando por motivo de utilidad pública o interés general tenga que ser destruido total o parcialmente el inmueble; i). Cuando de conformidad con la Ley, el inmueble arrendado haya sido declarado insalubre j). Por mutuo consentimiento de las partes k). Por haber llegado a su fecha final el plazo de arrendamiento establecido, de no existir prórroga. l). Por cualquier razón que le esté causando o pudieran causarle pérdidas a BANASUPRO; debiéndose comunicar por escrito al arrendador(a) o al arrendatario(a) con treinta (30) días antes del cierre, debiendo este permitir sin excusa alguna, que el arrendatario(a) retire completamente el inventario de productos y demás mobiliario y equipo de su propiedad que se encuentre dentro y fuera del inmueble objeto de



este contrato. m). por acuerdo entre las partes en los casos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso, cualquiera sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo. **CUARTO: PROHIBICIONES DEL ARRENDADOR:** El arrendador(a) no podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de agua potable o de luz eléctrica, dejar al descubierto los techos del local o inmueble, remover sus pisos, obstruir sus desagües, poner cadenas ni candados a las cortinas y/o puertas y portones del inmueble dado en arrendamiento como actos o medidas coactivas por alguna desavenencia con el arrendatario(a), o para obligarlo a desocupar el inmueble o falta de pago. A este efecto, en virtud de la obligación del arrendador(a) de librar al arrendatario(a) de toda turbación o embarazo, dentro de la vigencia de este contrato no podrá prohibir el ingreso del arrendatario(a) y sus agentes al local para la apertura diaria del Centro de Ventas, ni cerrarlo poniéndole cadenas y/o candados que impidan el ingreso del arrendatario(a) si no media autorización escrita de éste, caso contrario el arrendador(a) responderá por los daños y perjuicios que por el cierre le cause al arrendatario y sus agentes, por la mercadería que se arruine y se pierda durante el tiempo que permanezca el centro de ventas cerrado sin autorización del arrendatario; no podrá mudar la forma de la cosa arrendada, ni hacer en ella obras y trabajo alguno que puedan turbarle o embarazarle en el goce de ella, en caso de incumplimiento de lo aquí establecido, el arrendatario(a) tendrá derecho a indemnización de los daños y perjuicios que le cause el arrendador(a) por el incumplimiento. **QUINTO: DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que pudieran surgir entre las PARTES deberán ser resueltas de mutuo acuerdo. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directas o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en los Tribunales de Justicia competentes en el Departamento de Francisco Morazán. Este contrato es regido, leído e interpretado de acuerdo con las leyes de la Republica de Honduras. **SEXTO:** En todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y el Código Civil vigentes en lo que aplique a la materia. **SEPTIMO:** Ambas partes declaran que entienden plenamente el origen, valor alcance y efecto jurídico de todas y cada una de las cláusulas, condiciones y estipulaciones contenidas en el presente contrato, y que las aceptan en todas y cada una de sus partes por ser lo expresamente convenido y que se obligan a su



fiel cumplimiento, dándose recibido el inmueble dado en arrendamiento, mediante Acta firmada por el Departamento de Investigación y Desarrollo de BANASUPRO

En fe de lo cual firman este contrato en dos (2) ejemplares del mismo texto y valor en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



LUCIO ANGEL GIRON AMAYA.
ARRENDADOR(A).



IRMA AIDA REYES GOELLO.
ARRENDATARIO(A).

ADENDUM No.1 AL "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CENTRO DE VENTA VILLA ADELA."

Nosotros, , **SILVIA MARIA MORENO NAVARRO**, de generales ya expresadas en el contrato de arrendamiento suscrito en fecha cinco de enero del año dos mil veintitrés y actuando en su condición de " (ARRENDADOR)", e **IRMA AIDA REYES COELLO**, de generales ya expresadas y actuando en su condición de **GERENTE GENERAL DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) (ARRENDATARIO)**, hemos convenido celebrar el presente **ADENDUM No.1 AL "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CENTRO DE VENTA VILLA ADELA."** de acuerdo con las estipulaciones y clausulas siguientes:

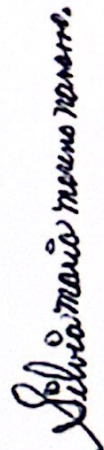


ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) **LAS PARTES** suscribieron el **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CENTRO DE VENTA VILLA ADELA"** el cual tiene como objeto el arrendamiento un local que es propiedad del **ARRENDADOR** ubicada el departamento de Francisco Morazán, en la colonia villa adela por un término de (12) doce meses, a partir del (1) uno de Enero del año dos mil veintitrés (2023), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



SEGUNDA: Asimismo, el Contrato referido anteriormente establece en su cláusula segunda que: *"El plazo del arrendamiento puede ser prorrogado o cancelado antes del vencimiento del arrendamiento a voluntad de ambas partes por medio de comunicación escrita de uno o de otro, con 30 días de anticipación a la fecha de finalización del contrato sin responsabilidad de las partes, en caso de prórroga, esta podrá efectuarse mediante la elaboración de un nuevo contrato o un adendum"*



CLAUSULAS.

PRIMERA: En tal razón LAS PARTES, han acordado extender el plazo de arrendamiento por un término de doce (12) meses, contados a partir del primero (1) de enero del año 2024, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDA: LAS PARTES ratifican que las condiciones y cláusulas, incisos y numerales del "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CENTRO DE VENTA VILLA ADELA**" PREEXISTENTE, no modificadas en el presente ADENDA mantiene su vigencia y estricto cumplimiento.

En fe de lo cual, suscribimos el presente **Adendum No. 1 al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CENTRO DE VENTA VILLA ADELA"** en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


SILVIA MARIA MORENO NAVARRO.

ARRENDADOR.



IRMA AIDA REYES COELLO.

ARRENDATARIO.

ADENDUM No.1 AL "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA LA KENNEDY AREA DE 1.674 MTS2.

Nosotros, **JESUS SIMON ROMAN**, de generales ya expresadas en el contrato de arrendamiento suscrito en fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés y actuando en su condición de " (ARRENDADOR)", e **IRMA AIDA REYES COELLO**, de generales ya expresadas y actuando en su condición de **GERENTE GENERAL DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) (ARRENDATARIO)**, hemos convenido celebrar el presente **ADENDUM No.1 AL "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA LA KENNEDY AREA DE 1.674 MTS2.."** de acuerdo con las estipulaciones y clausulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) **LAS PARTES** suscribieron el "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA LA KENNEDY AREA DE 1.674 MTS2.2.**" el cual tiene como objeto el arrendamiento una bodega que es propiedad del **ARRENDADOR** ubicada el departamento de Francisco Morazán, municipio del distrito central, en la ciudad de Tegucigalpa, Colonia Kennedy por un término de (7) siete meses , a partir del (1) uno de junio del año dos mil veintitrés (2023), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDA: Asimismo, el Contrato referido anteriormente establece en su cláusula segunda que: *"El plazo del arrendamiento puede ser prorrogado o cancelado antes del vencimiento del arrendamiento a voluntad de ambas partes por medio de comunicación escrita de uno o de otro, con 30 días de anticipación a la fecha de finalización del contrato sin responsabilidad de las partes, en caso*

de prórroga, esta podrá efectuarse mediante la elaboración de un nuevo contrato o un adendum"

CLAUSULAS.

PRIMERA: En tal razón **LAS PARTES**, han acordado extender el plazo de arrendamiento por un término de doce (12) meses, contados a partir del primero (1) de enero del año 2024, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDA: **LAS PARTES** ratifican que las condiciones y cláusulas, incisos y numerales del "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA LA KENNEDY AREA DE 1.674 MTS2.**" PREEXISTENTE, no modificadas en el presente ADENDA mantiene su vigencia y estricto cumplimiento.

En fe de lo cual, suscribimos el presente **Adendum No. 1 al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA LA KENNEDY AREA DE 1.674 MTS2.** en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



JESUS SIMON ROMAN.

ARRENDADOR.



IRMA AIDA REYES COELLO.

ARRENDATARIO.



ADENDUM No.1 AL "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CENTRO DE VENTA FLORIDA COPAN."

Nosotros, **JOSE RENAN MARTINEZ SANABRIA**, de generales ya expresadas en el contrato de arrendamiento suscrito en fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés y actuando en su condición de "**(ARRENDADOR)**", e **IRMA AIDA REYES COELLO**, de generales ya expresadas y actuando en su condición de **GERENTE GENERAL DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) (ARRENDATARIO)**, hemos convenido celebrar el presente **ADENDUM No.1 AL "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CENTRO DE VENTA FLORIDA COPAN."** de acuerdo con las estipulaciones y clausulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) **LAS PARTES** suscribieron el "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CENTRO DE VENTA FLORIDA COPAN**" el cual tiene como objeto el arrendamiento un local que es propiedad del **ARRENDADOR** ubicada el departamento Copan, municipio de Florida por un término de (12) doce meses, a partir del (1) uno de Enero del año dos mil veintitrés (2023), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDA: Asimismo, el Contrato referido anteriormente establece en su cláusula segunda que: "*El plazo del arrendamiento puede ser prorrogado o cancelado antes del vencimiento del arrendamiento a voluntad de ambas partes por medio de comunicación escrita de uno o de otro, con 30 días de anticipación a la fecha de finalización del contrato sin responsabilidad de las partes, en caso de prórroga,*

esta podrá efectuarse mediante la elaboración de un nuevo contrato o un adendum

CLAUSULAS.

PRIMERA: En tal razón **LAS PARTES**, han acordado extender el plazo de arrendamiento por un término de doce (12) meses, contados a partir del primero (1) de enero del año 2024, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

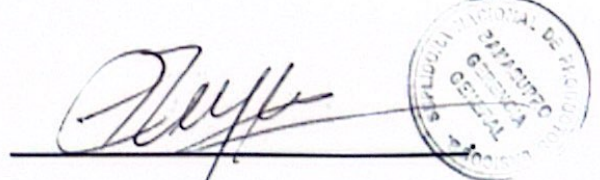
SEGUNDA: **LAS PARTES** ratifican que las condiciones y cláusulas, incisos y numerales del **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CENTRO DE VENTA FLORIDA COPAN"** PREEXISTENTE, no modificadas en el presente ADENDA mantiene su vigencia y estricto cumplimiento.

En fe de lo cual, suscribimos el presente **Adendum No. 1 al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CENTRO DE VENTA FLORIDA COPAN"** en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSE RENAN MARTINEZ SANABRIA.

ARRENDADOR.



IRMA AIDA REYES COELLO.

ARRENDATARIO.